

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 29 minutos: pónese á las 6 y 31 minutos.

San Pedro Gonzalez Telmo.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Para que tenga el debido cumplimiento, y se ejecute con la uniformidad conveniente el Real decreto de 8 de este mes, relativo á los regulares de ambos sexos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se observe y lleve á efecto el reglamento siguiente:

Artículo 1.º Luego que los gobernadores civiles reciban este reglamento tomarán las disposiciones convenientes para que se instalen con brevedad las juntas diocesanas establecidas por el art. 47 del Real decreto de 8 de este mes.

Art. 2.º Las juntas procederán desde luego á la supresion de todas las casas de comunidad de varones, que existan en su territorio, conservando solamente abiertas las que se exceptúan en el art. 2.º de dicho Real decreto.

Art. 3.º Igualmente procederán á la supresion de todos los beaterios cuyo instituto no sea la hospitalidad ó la enseñanza primaria.

Art. 4.º Las juntas distribuirán á todas las religiosas existentes en su territorio en el número de conventos que sea absolutamente indispensable para contener á las que quieran continuar en la vida monástica; para la distribución se observarán las prevenciones que siguen:

1.ª Las religiosas de una regla no se reunirán á las que sean de otra diferente.

2.ª Se elegirán para que queden abiertos los edificios que por su estension y capacidad puedan contener cómodamente el número de religiosas que lo han de ocupar.

3.ª Si no llegasen al número señalado las religiosas de una orden existentes en la diócesis, pasarán á las casas de otra regla que permanezcan abiertas en la diócesis mas inmediata, para lo cual se entenderá y pondrán de acuerdo las respectivas juntas diocesanas.

Art. 5.º Los religiosos de ambos sexos de los monasterios y conventos que subsistan, no reconocerán mas prelación regular que los locales de cada casa, elegidos por las mismas comunidades, quedando estas y aquellos sujetos á la jurisdicción de los ordinarios respectivos.

Art. 6.º Las juntas propondrán al Gobierno la cuota que conceptúen conveniente para sufragar á los gastos del culto en las iglesias de los conventos de uno y otro sexo no primados, para en su vista fijar la oportuna asignación que se satisfará mensualmente de los fondos aplicados á la subsistencia de los regulares.

Art. 7.º Los comisionados de la Real caja de Amortización en las provincias cuidarán muy eficazmente de que se paguen en los conventos de ambos sexos que subsistan abiertas las obras y reparos necesarios, así para que los edificios no sufran deterioro, como para que puedan ser cómodamente habitados por los religiosos; á cuyo fin los prelados respectivos darán cuenta á las juntas para que pasen los avisos convenientes al efecto.

Art. 8.º Las juntas señalarán para el establecimiento de una casa de Venerables de que trata el art. 17 del Real decreto el convento que juzguen mas á propósito por su situación y capacidad.

Art. 9.º Si por el excesivo número de ancianos é impedidos las juntas creyesen que no es suficiente una sola casa, y no pudiesen ser admitidos en las de las diócesis inmediatas, lo harán presente al Gobierno con espresion del número de esclaustrados que aspiren á ser recibidos en ella, para en su vista determinar lo conveniente.

Art. 10. Los ancianos é impedidos pertenecientes á la casa de Venerables se sujetarán en cuanto al uso del traje á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto.

Art. 11. Los ejercicios espirituales á que quieran entregarse los individuos hospedados en la casa de Venerables serán absolutamente voluntarios y no públicos.

Art. 12. Por cada 12 ancianos ó impedidos que se reciban en la casa de Venerables, se admitirán tambien un diácono, un subdiácono y dos legos, que serán destinados al cuidado y asistencia de aquellos. Este servicio es enteramente voluntario, y el Gobierno atenderá los méritos de las personas consagradas á él para su colocación ulterior.

Art. 13. Las juntas designarán el sacerdote que bajo el nombre de rector haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

Art. 14. El rector cuidará de que se observe orden en la casa de Venerables, y de que se asista con esmero á los individuos admitidos en ella.

Art. 15. Así los ancianos é impedidos como los que se destinan á su cuidado y asistencia no percibirán mas pensión que la que les corresponda según su clase; mas los que cayeren gravemente enfermos, serán auxiliados con una cuota extraordinaria á juicio de las juntas.

Art. 16. Los ancianos é impedidos podrán en todo tiempo retirarse libremente de la casa de Venerables; pero una vez ejercido este derecho, no podrán volver á ser admitidos en ella.

Art. 17. Las juntas formarán con arreglo á estas bases un reglamento para el régimen interior de las casas de Venerables de sus distritos.

Art. 18. Las juntas harán la distribución de los esclaustrados en los pueblos de su territorio, conforme á lo ordenado en el art. 19 del Real decreto, en el preciso término de 40 dias contados desde el de la instalación de aquellas.

Art. 19. Las juntas, oyendo á los prelados de las jurisdicciones exentas y no suprimidas, harán la distribución de los esclaustrados por los pueblos sujetos á aquellas; pero la asignación á las parroquias de los mismos se hará por los prelados respectivos.

Art. 20. La distribución de que se habla en el artículo anterior, corresponde á la junta de la diócesis, en cuyo territorio esten enclavados los pueblos exentos. Si estos estan en los confines de dos ó mas diócesis, hará la distribución la junta situada á menor distancia de la iglesia matriz de la jurisdicción *nullius*.

Art. 21. Si el número de esclaustrados residentes en el territorio de alguna junta excediese á las necesidades espirituales de la diócesis, se distribuirán los no asignados en ella por los pueblos de las mas inmediatas en que hagan falta.

Art. 22. Los ayuntamientos y párrocos podrán solicitar del ordinario por conducto de las juntas la asignación de uno ó mas esclaustrados á sus pueblos y parroquias.

Art. 23. Para que á los individuos de uno y otro sexo

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 23 de marzo.

correspondientes á los conventos y monasterios no suprimidos, pueda hacerse el abono de la pension que se les señala por el Real decreto, los prelados locales remitiran todos los meses á la junta una nota del número de religiosos, con expresion de su órden, clase y demas circunstancias.

Igual nota pasará el rector de la casa de Venerables.

Art. 24. Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos que aspiren al goce de la pension que les corresponda segun su clase, remitiran á la junta en el término que se señalará por la misma, una nota en que expresen su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza y residencia, edad, órden, convento á que pertenecian y circunstancias literarias, con los documentos justificativos.

Esta nota servirá tambien de guia á las juntas para que puedan hacer con el debido conocimiento la distribucion de que se trata en el art. 19 del Real decreto.

Art. 25. Para que á los esclaustrados y secularizados de uno y otro sexo pueda inscribirse en la nómina mensual para el abono de la pension, remitiran todos los meses á las juntas una fe de vida, estendida en papel simple y firmada por el alcalde y párroco respectivos.

Art. 26. El pago de las pensiones se hará por la tesoreria en que estén depositados los fondos aplicados á la subsistencia de los regulares en virtud de nómina que pasaran mensualmente las juntas.

Art. 27. Las juntas vigilarán con el mayor celo, para que no se abone cuota alguna á los individuos que pierdan el derecho á ella por colocacion ú otra cualquiera causa de las expresadas en el Real decreto.

Art. 28. Cada junta cuidará de la recaudacion y distribucion de los fondos que se devenguen en su diócesis, y estén aplicados ó se aplicaren en adelante para la subsistencia de los regulares.

La junta de Madrid recaudará ademas los arbitrios consignados en los números 8 y 11 del art. 36 del Real decreto, los que se destinaran al mismo objeto.

Art. 29. Para la administracion de los bienes y rentas aplicados á la subsistencia de los regulares adoptaran las juntas el método que conceptúen mas ventajoso, conservando aquellos que por la facilidad y baratura de la recaudacion no puedan ser sustituidos por otros sin graves inconvenientes.

A este fin se valdrán las juntas del celo de los cabildos eclesiásticos y curas párrocos de sus respectivas diócesis, asi como tambien de los agentes administrativos del Gobierno, de los que se promete S. M. cooperaran eficazmente á que tengan cumplido efecto sus maternales miras.

Art. 30. Los fondos se depositaran á disposicion de las juntas en las tesorerias de los cabildos catedrales, por las que se harán los pagos en virtud de libramientos de las mismas juntas.

Los de Madrid se depositaran en la tesoreria de la coleccion general de Espolios y Vacantes.

Los tesoreros no percibirán emolumento alguno por este servicio, que será enteramente gratuito.

Art. 31. Cuando los fondos designados en el Real decreto no basten á cubrir todos los gastos, las juntas librarán contra los comisionados de la Real caja de Amortizacion en las provincias la cantidad que sea necesaria, dando cuenta al Gobierno para su conocimiento.

Art. 32. Si los comisionados no satisficieren los libramientos de las juntas con la puntualidad que exige el sagrado objeto á que se destinan, darán inmediatamente parte al Gobierno para adoptar las mas prontas y eficaces medidas, á fin de que los regulares no esperimenten retraso en el cobro de sus pensiones.

Art. 33. Las juntas harán llevar la cuenta y razon del producto de los arbitrios y del importe de las pensiones y demas gastos; y al fin de cada año remitiran al Gobierno un estado exacto del cargo y data para su conocimiento.

(Se concluirá.)

El Sr. Presidente interino abre la sesion á las doce y media. Se lee por el Sr. secretario interino Onís el acta de la preparatoria del 21, y se aprueba.

El mismo Sr. secretario da cuenta de que el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia remite de real órden 22 copia certificada del discurso leído por S. M. la Reina Bernadora en la sesion régia de ayer. Se manda archivar.

El Sr. Caballero secretario interino lee la lista de los señores procuradores que juraron en la sesion régia con objeto de rectificarla.

El Sr. Huelves secretario de la comision de poderes da cuenta de que habiendo presentado el Sr. D. José María Lopez Pedrajas, electo por Córdoba, los documentos justificativos de su aptitud legal, la comision con arreglo á lo acordado en la segunda junta preparatoria opinaba que se debian aprobar los poderes, y asi se hizo.

Conforme al dictamen de la misma comision se aprueban los poderes de los señores D. Pedro Camps, por Gerona; Patricio Martín del Tejar, por Avila; D. Bartolomé Gutierrez Acuña, por Cádiz; D. Pedro Gil por Tarragona; Ramon Bussaña; por Barcelona, y don Juan Albanes por Tarragona.

El Sr. Secretario Onís lee los arts. 28, 29 y 30 del Estatuto del Estamento de procuradores, relativos á la eleccion de los cinco que deben proponerse á S. M. para presidente y vice-presidente. En su consecuencia anuncia el presidente interino que se va á proceder á la eleccion de provincias á los Sres. procuradores.

Publicado el escrutinio por el mismo Sr. Caballero resulta haber reunido los Sres. Gonzalez (D. Antonio) 75, Argüelles 74, Ferrer 63, Ortiz de Velasco 63, Isturiz 58, Martel 17, Olózaga 17, Gutierrez Acuña 16, Cano Manuel 7, Sancho, Visedo, Alcalá Galiano y de Meca 6 cada uno, Florez Estrada y de Pedro 5 cada uno, Alonso y conde del Donadio 4 cada uno, Acebedo, y Herrero 2 cada uno, Rubin de Celis, Escalante, Septien, Leal, Burriel, Abargues, Parejo, Calderon Collantes, y Cantero uno respectivamente.

El Sr. Caballero advierte que siendo 106 los Sres. que debieran resultar 530 votos, y que no apareciendo la suma mas que 525, la diferencia debe provenir de que algun Sr. procurador ha votado para secretarios, pues ha recido cuatro papeletas con cuatro nombres. En consecuencia de todo, y siendo la mayoría absoluta 54 votos, se eligieron los señores Gonzalez (D. Antonio), Argüelles, Ortiz de Velasco é Isturiz, que reúnen mas que la mayoría.

Acto continuo se procede á la eleccion de los cuatro secretarios, y verificado el escrutinio, publica el Sr. Caballero el resultado siguiente: Sres. Onís 100 votos, Huelves 52, Caballero 39, Garcia Carrasco 38, Laborda 35, Florez Calderon 22, Gil Orduña 19, Baeza 17, Cantero, Morales y Burriel á 12, Arrieta 11, Balleza y Escalante á 8, Fernandez Pino 6, Rubin de Celis 5, Ortiz de Velasco y Alvarado Calderon de la Barca, Fuente Herrero y marques de Argüelles á 2; y Sancho, Burgueño, Torres, Solano, Carrion, Osta, Ayarza, De Pedro, Valle, Cano Manuel y Busaña, Visedo, Acuña, Abargues, Bonet, Perez de la Cruz y Oliván á uno. El número de Sres. votantes es de 106 y por consiguiente siendo la mayoría absoluta de 54 solo queda electo el Sr. Onís.

Se procede en seguida á segundo escrutinio entre los señores que han reunido doce ó mas votos. El Sr. Alcalá Galiano pregunta si los poderes del Sr. Laborda estan aprobados, que pueda votársele; y ocurriendo alguna duda acerca de esto, aparece por fin que no lo estan.

Publica el Sr. Onís el resultado de esta votacion el siguiente: Sres. Huelves 64 votos, Garcia Carrasco 48, Caballero 40, Burriel 36, Florez Calderon 34, Baeza 26, Orduña 23, Morales 15, Cantero 14, Laborda, Rubin de Celis y Onís á 1. Siendo el número de Sres. votantes el 106 queda electo solo el Sr. Huelves que ha reunido la mayoría absoluta y se procede á nuevo escrutinio.

En este tercero obtienen los votos que á continuacion expresan los Sres. Garcia Carrasco 48, Burriel 38, Caballero 36, Florez Calderon 34, Baeza 26, Orduña 23, Morales 15, Cantero 14, Laborda, Rubin de Celis y Onís á 1.

36, Flórez Calderon 21, Baeza 16, Gil Orduña 13, Morales 12, Cantero 5, y uno que parecía decir Bazan; por lo cual siendo el número de votantes 94 queda electo el Sr. García Carrasco y se pasó á la cuarta votación.

El resultado de esta es el que sigue: Sres. Burriel 55 votos, Caballero 16, Baeza 9, Flórez Calderon 4, Gil Orduña 2, Morales 1; y siendo el total de Sres. votantes 87, y la mayoría 44, queda elegido el Sr. Burriel.

Léase el art. 35 del reglamento y en su consecuencia se nombra la comisión que debe pasar á poner en manos de S. M. las propuestas, y la forman los Sres. González (D. Antonio) Argüelles, Ferrer, Ortíz de Velasco, Seoane; Aguirre Solarte; Galiano y Perez de Meca.

A continuación se lee el art. 36 del mismo y el Sr. presidente interino cierra la sesión á las cinco y media.

ESPAÑA.

Madrid 29 de marzo.

El Discurso que en la apertura de las Cortes pronunció S. M. la augusta Reina Gobernadora, lejos de estar estendido en el estilo ambiguo y fraseado que generalmente se usa en otros países, por el contrario, expresa francamente S. M. como una madre tierna que habla á sus hijos queridos, lo dulcemente que se halla conmovido su sensible y magnánimo corazón siempre que en el seno de las Cortes, dirige la palabra á los representantes de este pueblo fiel; y al mismo tiempo les declara, la confianza que merecen á su real ánimo, su lealtad y sabiduría; para poderse lisonjear de que con union y legalidad dentro un término breve y auxiliado el gobierno por sus luces y patriotismo; el país se encontrará libre de esa horrible plaga de la guerra civil que tan impiamente diezma la flor de la presente generación, y tiene obstruidos todos los canales de la prosperidad pública: dotada la nación de aquellas garantías sociales que reclaman sus luces; sus relaciones internacionales, y á que cada día la hacen más atreedora los grandes sacrificios que presta en las aras de la patria por defender el trono legítimo y la libertad.

No es menos sensible la expresión con que manifiesta á la faz de la nación y del mundo enteró sus vehementes deseos de que la nación vuelva á unir por medio de tratados recíprocamente ventajosos, nuestra comunicación y relaciones con los antiguos estados españoles de América. Seguramente que dirigida la escelsa Madre de Isabel II en esta gloriosa empresa, por la hidalguía de sus sentimientos, y ayudada por la ilustración de las Cortes, la concluirá de un modo tan favorable á los intereses de ambas partes contratantes, que tenga la gloria de decir, que si bien su ilustre abuela la grande Isabel de Castilla protegió el obliuio genio de Colón que le conquistó un nuevo mundo, ella ócil á los votos de la nación; y sensible á los derechos de la civilización y de la humanidad tiene la satisfacción de vanagloriarse de haber vuelto á la vida para España á aquellas vastas ricas posesiones, con las que desde hoy en adelante no forjarán con nosotros mas que una familia, que teniendo una misma creencia; unos mismos hábitos; unas mismas costumbres, y hablando un mismo idioma, no tendrán tampoco mas que unos mismos intereses.

Las alabanzas que tan justamente tributa al valiente ejército de su escelsa Hija, son tanto mas justas cuanto su lealtad ha tenido y tiene que combatir á la vez contra tres poderosos enemigos á cual mas terrible á saber, contra el tiempo; contra el irreno y contra la fuerza apoyada por el fanatismo religioso político, y robustecida por la simpatía de los habitantes del teatro de la guerra. Empero, gloria inmortal á tales héroes! el entusiasmo del soldado ha superado estos obstáculos tan poderosos, y su valor ha sabido sacar la victoria do quiera ha encontrado al enemigo. Orduña y Balmaseda acaban de ser testigos de estos prodigios.

Entre tanto S. M. en unión con las Cortes, ejercita su solitud por hallar en medio de la penuria de los recursos del Estado, medios para recompensar una conducta tan bizarra y calleresca, no puede prescindir de tributar á tales valientes este menage de admiración y gratitud. Su augustó corazón rebosa en estas dulces afecciones, y experimenta ciertamente al besarlas un placer parísimo.

Tambien es notable la honorífica mención que hace de los importantes servicios que las tropas auxiliares de las naciones contratarias del tratado de la cuadruple alianza, han prestado y están prestando á la causa de su amada Hija la reina doña Isabel, y á la bandera del progreso y de la humanidad que representa.

Es igualmente satisfactoria la noticia que contiene, de que nuestros poderosos aliados sigan dando á S. M. pruebas cada día mas completas y sinceras de amistad y buena correspondencia, como asimismo del grandé interés que se toman porque lo antes posible, goze esta nación de los beneficios de la reconciliación y de la paz.

La benemérita fuerza ciudadana de la Guardia Nacional; que tantos y tan positivos servicios ha prestado á la doble causa de la legalidad y del orden público, merece de S. M. los más lisonjeros elógiros, y la manifestación mas explícita de su anhelo por completarla y hacerla poseedora de una organización verdaderamente popular y conservadora de la tranquilidad vecinal, con arreglo á su institución.

Lleno el ánimo de S. M. de ideas benéficas al estado, como abrumado por su peso, y como para darle un pequeño desahogo, pasa despues S. M. á indicar uno de los planes mas estensos que tiene meditados, cuya realización será utilísima al país, y que confía llevar á efecto tan luego como la tranquilidad pública esté restablecida. Tal es una caminación general en España, perfectamente combinada, y seguida con talento y perseverancia.

Y para mayor gloria de S. M.; de robustez para el gobierno, y de lisonjeras esperanzas para la nación, el Estamento popular, se puede decir, que con la acertada elección de Presidente y de secretarios ha ya admitido y sancionado este sistema de nacionalidad, de progreso, de justicia y de legalidad. Si, pues los señores González y Argüelles para la presidencia y vicepresidencia, y los señores Onís, Huelves, Garcia Carrasco y Burriel para secretarios, bien conocidos todos por estas mismas doctrinas y sentimientos son la prenda mas firme y segura de que el Estamento popular, marchará bajo este sistema y en buena armonía con el gobierno.

Feliz el pueblo que tiene la fortuna de tener un monarca tan sensible á sus deseos y necesidades, y que se desvela en tanto grado por hacerle poderoso y bien hallado. Feliz el soberano que tiene la dicha, como S. M. la digna Madre de nuestra Reina doña Isabel II, de mandar á un pueblo tan generoso, valiente y leal.

Es de esperar, que propicia la Providencia á nuestras armas y á nuestros votos; poseedores pacíficos de los beneficios inapreciable de la libertad: viviendo todos unidos alrededor del glorioso trono de S. Fernando ocupado legítimamente por una niña-angel, y espeditos todos los canales de prosperidad, con que una naturaleza pródiga de sus favores, cruza este suelo privilegiado, lleguemos á recobrarnos de la postración en que yacemos, y al punto culminante de dicha, gloria y consideración que disfrutamos en días mas venturosos. (Nacional.)

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragón.—P. M.—Escmo. Sr.—Tengo la satisfacción de acompañar á V. E. la adjunta copia del oficio del gobernador de Cinco Villas, noticiándome la instalación de la junta de armamento y defensa de la ciudad de Sangüesa, con objeto de promover el pronunciamiento de aquella ciudad y territorio contiguo por Navarra en favor de la justa causa.

Las ventajas que esto pudiera proporcionar á la misma; me han obligado á prevenir á dicho gefe, que sin embargo del paso del batallón de América á la frontera de Cataluña en relevo del de Córdoba, se esmere en proporcionar á dicha junta cuantos auxilios y protección pueda y crea compatibles con las demas atenciones militares de su distrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 19 de marzo de 1836.—Escmo. Sr.—Francisco Serrano.—Escmo. Sr. ministro de la Guerra.

Oficio que se cita.

Gobierno militar y político de Cincovillas.—Escmo. Sr.: Con fecha de ayer desde Sangüesa me dice D. Fernando Bujumarrea, vocal secretario de la junta de armamento y defensa del valle de Salazar, lo que á la letra copio:

Al Escmo. Sr. virrey en propiedad, y general en gefe del ejército de operaciones del Norte y reserva, digo con esta fecha lo siguiente:

Escmo. Sr.: Nombrado por la junta de armamento y defensa de Salazar, como su vocal secretario y segundo comandante de la Guardia nacional de aquel valle, para cooperar al pronunciamiento de esta ciudad, y acompañar á D. Ramon Bornas, vecino de la misma, agregado al armamento de dicho valle, y encargado por su junta para arreglar el de Sangüesa tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que en vista

(4)
de la tibieza con que este ayuntamiento, nombrado por el titulado Carlos V, ha respondido á la escitacion que le ha dirigido la referida junta de Salazar, y que en su nombre la hemos apoyado verbalmente, tanto yo como dicho D. Ramon Bornas en su reunion de ayer, los patriotas de la misma ciudad, animados por la presencia de las dos compañías de salacencos que he traído, mandadas por el capitán D. Pascual Bornas, y deseosos de armar en favor de la justa causa de Isabel II, y la libertad, han nombrado una junta de armamento y defensa competente; á D. Francisco Leos, presbítero, presidente; D. Ramon Bornas, hacendado; D. Genaro Urdiano, administrador de Javier; don Romualdo Octavio de Toledo, hacendado; y D. Martin Ibero, hacendado, vocales; cuyos sugetos retraen á su decidida adhesion y compromisos por la noble causa de la nacion, la calidad de ser los mayores pudientes ó ilustrados de esta ciudad.

Esta junta ha publicado un bando invitando á los que quieran inscribirse en la Guardia nacional, y ofreciendo racion y peseta diaria á los que quieran movilizarse; y espera que V. E. se dignará aprobar su instalacion, que producirá inmensos bienes á la patria, pues que otros pueblos de esta merindad no aguardan mas que el pronunciamiento de esta capital para imitarla.

Considerando indispensable para el mejor éxito de este pronunciamiento la presencia de dos compañías en esta ciudad, he oficiado al Sr. gobernador de Sos para que se sirva hacer un esfuerzo para enviarlas un relevo de los salacencos que tratan de acudir á otros valles que los aguardan para pronunciarse.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion, rogándole á V. E. se digne elevarlo á S. M. nuestra amada Reina Gobernadora, cuyo natural corazon debe complacerse al ver que en todos los puntos de esta provincia se descubren buenos patriotas dispuestos á sacrificar sus vidas y haciendas en defensa de su escelsa Hija Doña Isabel II.

Y lo traslado á V. S., conforme lo he indicado á S. E., rogándole vea de determinar aquí dos compañías para proteger las medidas que adopte esta junta en union de la causa que defendemos.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para su gobierno y satisfaccion.—Dios guarde á V. E. mucho años.—Sos 12 de marzo de 1836.—Escmo. Sr.—El brigadier gobernador, Patricio Dominguez.—Escmo. Sr. capitán general del reino de Aragon.—Es copia.—Francisco Serrano.

PUERTA DEL SOL.

Se asegura que el señor A. A. G. no escribe ya en la *Revista-Mensajero*, y esto ha causado mucha estrañeza. Algunos quieren suponer que ha habido ciertas desavenencias con el editor porque este veia que los suscritores desertaban á bandadas. De cualquier modo algo hay, porque nuestro colega que ayer no puso artículo de *entrada*, hoy trae un nuevo programa, ó llámese profesion de fe, en el cual está trazada la línea política que seguirá en adelante.

En algunos corros hemos visto una traduccion al lenguaje vulgar (asi se titulaba) del artículo que insertó la *Revista* del domingo, cuya traduccion se reducía á estas palabras: *el sistema de Mendizabal es bueno, pero yo debo ser el ministro que lo ejecute.* Algunos pensaban remitir al autor del original una tarjeta felicitándole, no por la modestia, sino por el candor que desplegaba en su escrito.

¿No sabe V. lo que hay? decia un guardia nacional á otro amigo suyo. Que el *Jorobado* se va á quedar sin suscritores en cuanto llegue el mes de abril.—Me alegro, le contestó, con eso andará *mas derecho*.

Barcelona 5 de abril.

Hemos recibido periódicos de Madrid que alcanzan hasta el 29 de marzo último.

Periódicos del 27.

Un reglamento para que se ejecute con uniformidad el decreto concerniente á los regulares de ambos sexos espedido por Real orden de 24 de marzo.

—El 26 salió de Madrid el general Roten para Aragon á encargarse del mando de las tropas de la tierra baja y del este de Valencia que están destinadas á perseguir las facciones.

—La junta electoral de la provincia de Madrid ha nombrado procurador á cortes al señor D. Manuel Basualdo, síndico de este ayuntamiento, en lugar del Sr. Mendizabal, que ha optado por Cádiz.

—Hoy han salido de esta corte con direccion al reino de

Valencia el provincial de Santiago, y para el ejército de operaciones del Norte 750 quintos con destinos al 1.º y 2.º de la Guardia real de infanteria para completar estos y reemplazar sus bajas.

Periódicos del 28.

Se sabe que acaba de hacerse á la vela desde Holanda una pequeña expedicion por cuenta de D. Carlos con patente falsa para las posesiones holandesas de la India, pero en realidad con destino á las costas de Vizcaya. Los trasportes de que se compone conducen pólvora, balas, mas de fuego, vestuarios y salazones. No es menester vertir la vigilancia con que deben estar los buques que se encuentran en las costas de las provincias rebeldes para impedir todo trance que la faccion se aproveche de estos ú otros medios que puedan enviársele, sin los que será destruido mucho menos tiempo.

—Esta tarde ha llegado á Madrid el brigadier D. N. Lopez, comandante general de la provincia de Cuenca que viene á hacer presente al gobierno la desatencion que ha estado por parte de la autoridad militar superior aquella provincia amenazada por la faccion, de lo cual saltarán graves cargos. Deseamos como los habitantes de aquella provincia que no se admita la renuncia de dicho brigadier, sino que vuelva á su mando auxiliado con las tropas necesarias para realizar su plan de libertar á la provincia de facciosos.

Periódicos del 29.

Hemos oido con sorpresa que un ministro *in petto* llevaba en su bolsillo para presentar al gobierno una proposicion de la diputacion provincial y ayuntamiento de Cádiz, en la que solicitan sus individuos sea nombrado para capitán general de aquella provincia el teniente general D. Gerónimo Valdés.

—En la tarde del 29 llegó á Madrid un extraordinario portador de una representacion de la junta de comercio de Cádiz á nombre de aquella plaza, suplicando á la Real Junta que sirva conservar en la direccion de los negocios públicos el Ministerio actual.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de abril.
Parada Provincial y Guardia nacional de infanteria, subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juanue

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Nota de las fincas cuya tasacion está pedida á virtud prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 19 de febrero de 1836, para optar á la preferencia en la adquisicion, con los nombres de los reclamantes, clases de las fincas y otros datos, y copias de las peritaciones á que corresponden las fincas.

D. Mariano Valentin, el algabe grande junto á la villa de las tandas de agua de la acequia *den Baster*, que no fué tasado durante el sistema constitucional, del suprimido ministerio del Real.

El mismo, una porcion del edificio confinante con el convento que compró del suprimido convento de Jesus *estra maros* esta ciudad.

El mismo, doce cuarteradas de tierra, del predio *sona yard*, la acequia ó torrente con su camino que media dentro de una porcion de tierra propia de Valentin, todo de pertenencia de este citado predio que fue del suprimido convento de dominio de esta ciudad.

D. Miguel Salvá y Cardell, el huerto grande con su celda de agua y la celda contigua que habitaba el ex abad del suprimido monasterio del Real.

Están nombrados los peritos por esta Intendencia, primera instancia, Procurador síndico é interesados, y el día 13 del corriente se dará principio á la tasacion. Palma 13 de abril de 1836.—*Pedro María Santaló.*

El día 16 del que rige á las cuatro de su tarde, en la casa que fueron de la estinguida inquisicion, se procederá á la venta hasta de varios muebles que en ellos existen. Palma 13 de abril de 1836.—*Pedro María Santaló.*

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y P.